

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno.

Revisado el plenario, es preciso señalar que sólo hasta este momento se procede a calificar la demanda, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020, con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19.

En esos términos, se advierte que este juzgado ha realizado los trámites correspondientes con el fin de digitalizar la totalidad de expedientes que se encuentran a su cargo, pues sólo hasta el 11 de noviembre de 2020 mediante Circular DESAJBOC20-86, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, señaló los parámetros para la Gestión de los documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente a realizar por los cargos creados en el Acuerdo PCSJ20-11649, indicando que “(…). *Solamente se recibirán procesos que hayan iniciado en el año 2019 y 2020, de conformidad con la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, con la cual se expidió el “PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES. (...)*”, estando el presente asunto, dentro de los procesos referidos en la mencionada circular.

Así las cosas, advierte el Despacho que, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante STELLA MARTÍNEZ CHIVATA, radicada el 13 de marzo de 2020, sino fuera porque revisado el plenario, observa el Despacho que no tiene competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto ante este juzgado se encuentra en trámite el proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ DEAZA, en contra de CLAUDIA TATIANA, INGRID SORAYA y DIANA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de herederas determinadas de STELLA MARTINEZ CHIVATA, así como los herederos indeterminados de la referida señora; también lo es que, en el presente asunto no opera el fuero de atracción contemplado en el artículo 23 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 90 ídem, el Juzgado DISPONE:

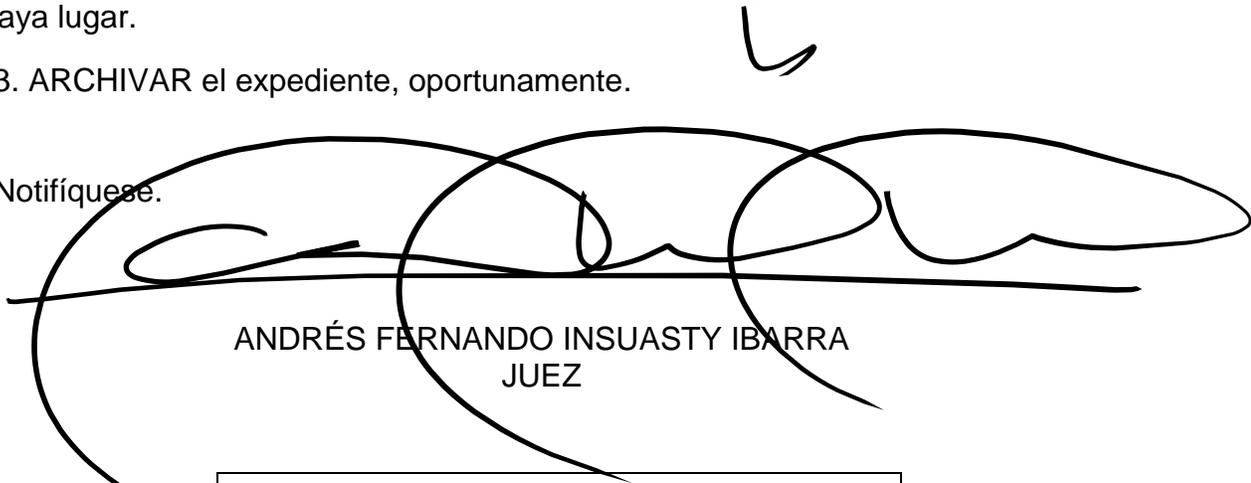
1. RECHAZAR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

2.1. Por lo anterior, se asigna el día 18 de febrero de 2021 a las 9:20 A.M., con el fin que el apoderado de la parte actora proceda a retirar los referidos documentos. Comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 21 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
16 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be586a03219e5296e9370fdb41bf0b3a9f9e8f3cc8994fc639e3aaba7b7f2a0**
Documento generado en 15/02/2021 05:02:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>